

**Declaran el Estado de Emergencia de la laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz,  
provincia de Huaylas, departamento de Ancash**

**DECRETO SUPREMO Nº 043-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2010-PCM, se declaró el Estado de Emergencia de la laguna Parón, ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días que venció el 23 de marzo del presente año;

Que, según el Informe Técnico Nº 009-2010-INDECI/10.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el espejo de agua de la laguna Parón se encuentra por encima del nivel máximo de seguridad que es de 4,190 m.s.n.m, lo que constituye un riesgo muy alto para la población de las comunidades del distrito de Caraz, de la Provincia de Huaylas, que se encuentran en la zona de influencia de la sub cuenca del río Parón;

Que, el Informe Nº 012-2010-ANA-DCPRH-UGRH de la Autoridad Nacional del Agua señala que producto de la operación y regulación de la laguna Parón se ha reducido el nivel de la indicada laguna a 4,192.57 m.s.n.m., es decir que aún se encuentra por encima del nivel de seguridad;

Que, conforme es de verse, aún persiste la situación de riesgo señalada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, razón por la cual resulta necesario mantener el Estado de Emergencia de la laguna Parón y continuar con su regulación hasta alcanzar por lo menos el nivel de seguridad establecido en la cota 4,190 m.s.n.m.;

En uso de las atribuciones que confiere el Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia de la laguna Parón.**

Declárese el Estado de Emergencia de la laguna Parón, ubicado en el distrito Caraz, de la provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a ejecutar el desembalse de la mencionada laguna, hasta alcanzar los niveles que garanticen la seguridad de la población aledaña.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huaylas, el Gobierno Regional Ancash y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ejecutará, con cargo a su presupuesto, las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes.

Estas acciones comprenden, entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Parón y las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia, durante el plazo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente